



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— — — — — particulares....	9 Rs. franco de porte.
		Un número suelto....	UN REAL.		

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

CIRCULAR A LOS GEFES DE PROVINCIAS Y DISTRITOS.

La Capitanía general en 12 del actual, dice á este Gobierno Superior Civil lo siguiente: «Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente.—Vistas las comunicaciones del Excmo. Sr. General Subinspector de Infantería y Caballería de este ejército de 20 de Octubre del año próximo pasado, relativas á que los cuerpos de este ejército se les haga el abono y en metálico al precio de contrata de las raciones de pan que corresponden á las clases europeas que se hallan prestando servicios en los distintos puntos de estas Islas en que la Administracion militar no tiene establecido factorías; así como el que á los citados cuerpos se les ajuste de las raciones de arroz semestralmente, y cuyo abono tambien se verifique al precio de contrata de los que les resulten de alcance, bien por las que no hayan estraido á los que como presente hayan causado estancias de hospital ó de baños.—Visto lo que sobre esta parte previene la regla 9.ª de la instruccion que acompaña á la Real orden de 11 de Julio de 1859, que para su cumplimiento se trasladó á todas las dependencias en 5 de Octubre del citado año, cuyo Soberano mandato es el único vigente en esta parte.—Visto por último el informe emitido acerca de todos estos extremos por la Intervencion y Subintendencia militar, proponiendo reglas que en armonía con el bien del Erario y el de los cuerpos pueda conciliarse los medios á que se contraen las citadas comunicaciones del Excmo. Sr. General Subinspector.—Considerando que no existiendo factorías mas que en esta Capital y en la plaza de Cavite en donde los cuerpos puedan extraer los artículos de provision que les corresponden y que en las demas provincias se verifica el suministro por los pueblos con perjuicio muchas veces de los intereses del Erario, á la vez que no proporciona ventaja alguna á las tropas á quienes se les hace.—Considerando ser necesario regularizar esta parte tan interesante del servicio y que los cuerpos puedan disfrutar del beneficio que propone el Excmo. Sr. General Subinspector, al mismo tiempo que á la Administracion militar se le desembarace del cúmulo de trabajo que le proporciona el sistema que hoy se sigue, sin que por ello resulten ventajas de economia.—Considerando por último que para armonizar los extremos propuestos, y que se observe lo mandado por S. M. en la Soberana resolucion citada, es indispensable se adopten algunas disposiciones que tiendan á este fin, conforme en un todo con lo informado por la Subintendencia militar en primer término de su comunicacion de 20 del mes anterior, que concilia los deseos manifestados por el Excmo. Sr. General Subinspector en sus dos enunciadas consultas, vengo en disponer se observen en lo sucesivo las reglas siguientes.—1.ª La Administracion militar procederá mayualmente á ajustar á los cuerpos de haberes y raciones en la forma y manera que previene el reglamento de revistas administrativas aprobado por S. M.

en Real orden de 25 de Mayo del año próximo pasado.—2.ª Las raciones de pan que resulten los cuerpos alcanzando, las que procedan de los individuos que se encuentren en los diferentes puntos donde no haya establecido factorías, se hará su abono en metálico al precio de contrata para que los individuos á quienes corresponden, lo reciban en igual forma mensualmente; y las que lo sean en los puntos donde haya factorías, el beneficio se verificará con el descuento del 8 p^o segun previene la regla 9.ª de la Real orden de 11 de Julio de 1859, exceptuándose de ellas los que resulten por individuos que hubiesen causado estancia de hospital ó de baños.—3.ª Las raciones de arroz se verificará su abono en especie á todas las plazas P. y C. P. que puedan ser suministradas en los puntos que la Administracion militar tiene establecidas factorías, y en metálico y al precio de contrata las de hospital y C. P. que no se hallen en este caso.—4.ª Los beneficios de arroz que hiciesen los cuerpos en los puntos donde haya factorías, estarán sujetas al mismo descuento que para los de pan se marca en la última parte de la regla 2.ª = 5.ª Las raciones tanto de pan como las de arroz y demás de los cuerpos estraigan de exceso de las que las correspondan, les serán cargadas al alto precio con arreglo á las disposiciones vigentes en esta parte.—6.ª Como por las reglas anteriores los cuerpos deban adquirir por su cuenta y satisfacer en el acto las raciones de arroz que correspondan á los individuos de los suyos respectivos en los puntos en que se hallen, si en algun caso este artículo les costase á mas precio que el de 2 pesos 44 céntimos cavan y un peso 19 céntimos el de palay, que es el de contrata, tendrán derecho á reclamar la diferencia que sea, y la Administracion militar la de abonársela, previa justificacion en debida forma.—7.ª Se requiere como indispensable para la justificacion á que se contrae la regla anterior una certificacion de los Alcaldes ó Gobernadores, siempre que los artículos se adquieran en los puntos en que aquellos residen; y en los demas, de los Gobernadorcillos ó los que ejerzan sus funciones; y tanto en unas como en otras pondrán su Visto Bueno los RR. CC. PP., los cuales procurarán que los precios que se consiguen en dichos certificados sean los corrientes á que se espanda en el mercado, y cuando no estuviesen conformes con ellos, los espresarán en lugar de Visto Bueno.—8.ª Se recomienda muy eficazmente á los Sres. Gefes de los cuerpos que prestan servicios en los diferentes puntos de las Islas, fuera de esta Capital, que se vigilen el que al adquirir los artículos de suministro á mayores precios que los de contrata, se procure por sus subordinados que los precios á que lo sean, estén conformes con los corrientes en los mercados de aquellos, llenando las formalidades que quedan establecidas; medio por el cual, puedan evitarse las reclamaciones que de otro modo pudieran producir las dependencias de Administracion militar.—Comuníquese á quienes correspondan y fecho archívese.—Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su debido conocimiento, y á fin de que se sirva dar sus órdenes á los Alcaldes y RR. CC. PP. para el cumplimiento de lo que les compete al cumplimiento de la disposicion inserta.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. muchos años. Manila 17 de Enero de 1863.—ECHAGÜE.—Sr. 0

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 18 al 19 de Enero de 1863.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante don Francisco Torrontegui.
PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones. Batallon de Artillería. Vigilancia de compra, Batallon de Artillería. Oficiales de plaza, núm. 9. Sargento para el pase de los enfermos, núm. 9.
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza, El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

En virtud de órden del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero de 13 del actual, se anuncia al publico que del reconocimiento practicado el 26 de Diciembre último en el canal de la barra de Aparri, provincia de Cagayan, por los prácticos de nombramiento de aquel puerto, resultó hallarse dicho canal en la direccion N. S. y tiene de fondo once y medio pies en pleamar y ocho y medio en baja mar. Manila 17 de Enero de 1863.—P. Taxonera 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

De órden del Excmo. Sr. Regente, y por término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, se cita á D. José Soler para que se presente en esta Secretaría á fin de notificar una providencia que le concierne como apoderado destruido y espensado de D. Rafael García Lopez, Alcalde mayor que fué en estas Islas, apercibido del perjuicio á que haya lugar en caso de incomparecencia. Manila 17 de Enero de 1863.—Marciano Hidalgo. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

D. José Candelario Corrales, se presentará á la hora de partes de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento para enterarlo de un asunto que le es concieniente. Manila 15 de Enero de 1863.—Manuel Marzano. 2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia 31 del que rige, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de setenta y siete canastos de corteza de caña con destino al servicio de la Fábrica de puros de la Princesa, bajo el tipo en progresion descendente de 2 pesos por cada canasto, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia. Manila 16 de Enero de 1863.—Brabo. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., *Malespina*, que saldrá el sábado 24 del corriente con destino á Hong-kong,

